



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero del 2025. Al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2023 - 00116**, instaurado por la señora **MARIA YOLANDA MATEUS ALFONSO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, informando que tanto PORVENIR S.A., como SKANDIA, y COLPENSIONES, allegaron solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS

La Secretarí

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Previo a analizar el informe secretarial, se reconoce personería adjetiva a la sociedad JURISCOL ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT Núm. 900.918.094-8 y representada legalmente por el señor JORGE ISACC GARCÍA GÓMEZ identificado con la C.c. Núm. 72.191.863 como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 24 del 10 de enero de 2025, documento obrante a folios 8 al 15 del archivo 36 del expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería Adjetiva a la Doctora LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1.015.409.647 y T.P. Núm. 236.106 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 6 del archivo 36 del expediente digital.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que el 19 de diciembre de 2024 PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y el 23 de enero del 2025 la demandada COLPENSIONES, allegaron solicitud de terminación del proceso, conforme a lo establecido en la ley 2381 de 2024, teniendo en cuenta que esta ley proporciona un mecanismo administrativo para el traslado de régimen pensional, además las demandadas PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A., aportaron prueba de pantallazo del SIAFP donde se evidencia que la demandante fue trasladada a COLPENSIONES el día 1 de noviembre de 2024 y la demandada COLPENSIONES aportó certificado de afiliación del demandante al RPM.



Procede el Despacho a analizar las solicitudes presentadas, evidenciando que el art. 76 de la Ley 2831 de 2024 indica:

“Artículo 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”

Así mismo el Despacho analizó las estrategias para la finalización de los procesos judiciales establecidos en el artículo 21 del Decreto 1225 de 2024 donde indica:

(...) “1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Con el propósito de resolver las controversias judiciales de manera más eficiente y menos costosa, sin perjuicio del desistimiento por parte de los demandantes, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones facilitarán la celebración de acuerdos, Para ello, Colpensiones y las AFPs podrán invitar a los demandantes a participar en reuniones con fines de conciliación, transacción o cualquier mecanismo que dé lugar a la terminación anticipada de los procesos de común acuerdo.

2. Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio.” (...)

De acuerdo con lo anterior y analizadas las pretensiones de la demanda promovida por la señora MARIA YOLANDA MATEUS ALFONSO se observa que pretendía la declaratoria de ineficacia del traslado del RPM al RAIS y como consecuencia de ello se declarara valida su afiliación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Procede el Despacho a estudiar los soportes aportados por las demandadas, donde se observa el reporte del SIAFP documento en el cual se pudo constatar que la demandante MARIA YOLANDA MATEUS ALFONSO se encuentra vinculada a Colpensiones desde el 26 de diciembre de 2024 con fecha de efectividad del 1 de noviembre de 2024 por traslado de régimen proveniente de la AFP Skandia.



Así las cosas, y en virtud de las facultades establecidas en el art. 21 del Decreto 1225 de 2024 el Despacho procede a acceder a la solicitud de terminación de proceso por carencia de objeto del proceso por encontrarse la demandante afiliada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la sociedad JURISCOL ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT Núm. 900.918.094-8 y representada legalmente por el señor JORGE ISACC GARCÍA GÓMEZ identificado con la C.c. Núm. 72.191.863 como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1.015.409.647 y T.P. Núm. 236.106 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso promovido por la MARIA YOLANDA MATEUS ALFONSO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, por carencia actual de objeto.

CUARTO: Sin costas en la presente instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de enero de 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS – Secretaria



MALR

Firmado Por:

Hugo Armando Gamboa Delgado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c91aaa8e05e3189426db3f5550210da9069061e88b25896ceb45767bb372f**

Documento generado en 26/01/2025 07:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>